

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
Oficio CI-531  
Folio 0000500100113  
Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD 10856 de fecha 12 de julio de 2013, de las que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500100113:

*"Solicito saber de quien es la firma que aparece debajo de la firma del delegado de la SRE en San Luis Potosi, dando aval a la solicitud de dinero en efectivo al municipio de Santa Maria del Rio. Nombre, cargo y antigüedad del funcionario que firma o rubrica el citado documento."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD 10856 de fecha 12 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular y en alcance al oficio DGD 9535 de fecha 20 de junio de 2013, le informo que no es posible otorgar la información solicitada, toda vez que dicho documento forma parte de un expediente que se encuentra reservado, en virtud de que existe un expediente administrativo en trámite ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a dicha Dependencia; asimismo, a fin de evitar causar un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra realizando ese órgano, sobre el adecuado ejercicio de las atribuciones de un servidor público, se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción V, 14 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Lineamiento Vigésimo Cuarto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Además que de conformidad con los artículos antes mencionados son susceptibles de reserva los expedientes que puedan causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos que se encuentren en trámite, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva y que ésta haya causado estado.

En ese tenor, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir la información solicitada, conforme a las siguientes consideraciones:

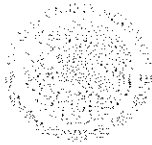
..."

**Información declarada como RESERVADA:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información reservada la referente a la documentación solicitada.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Prueba de Daño:** De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

*"... Daño presente.- En este caso, la divulgación de la información solicitada causaría un daño en razón de que actualmente en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, existe un expediente administrativo respecto de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos de dicha Dependencia, por lo que la difusión de la información solicitada causaría un daño en la substanciación del mismo, toda vez que implica diversas etapas procedimentales y la observancia de las formalidades establecidas en la legislación en la materia, en el caso de que se*



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-531

Folio 0000500100113

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
**RESERVADA.**

*determine por esa autoridad la aplicación de alguna sanción administrativa, una vez que concluya su análisis respecto de las conductas de los servidores públicos involucrados.*

*Daño probable.- En razón de que es probable y de inminente consecución que al dar a conocer la información se actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información que se difunda probablemente entorpecería las acciones que lleve a cabo el Órgano Interno de Control, ya que al obstaculizar las estrategias procesales de investigación, inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización, es probable que se cause, como se ha venido señalando, un perjuicio al expediente que integra dicho órgano fiscalizador, afectándose el orden público e interés social que las mismas pretenden salvaguardar.*

*Daño Específico.- En el caso que nos ocupa, la divulgación de la información solicitada causará un daño específicamente al expediente administrativo que actualmente se instruye dentro del Órgano Interno de Control en esta Dependencia, toda vez que al dar a conocer la misma se obstaculizarían las estrategias procesales de investigación, inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización, causando con ello un perjuicio en el cumplimiento de las normas en materia de responsabilidades administrativas...*

**Periodo de RESERVA:** De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, el periodo de reserva de la información es de 3 (tres) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción V, 14, fracciones IV y V, 15, 29, fracción III, 30, 40, 41, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-531

Folio 0000500100113

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información RESERVADA, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD 10856 de fecha 12 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500100113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA**

**ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**

**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL